



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-98/2024

PARTE ACTORA:

OCTAVIO RODOLFO GUTIÉRREZ
ENGELMANN AGUIRRE

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL POR
CONDUCTO DE LA RESPECTIVA
VOCALÍA EN LA 06 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO:

JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

SECRETARIADO:

GREYSI
ADRIANA MUÑOZ LAISEQUILLA¹

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro².

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **confirma** la improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar de la parte actora.

GLOSARIO

CNV

Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Con la colaboración de Rolando Iván Hernández Martínez.

² En adelante todas las fechas a las que se haga referencia corresponderán a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

Credencial	Credencial para votar con fotografía
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
LEGIPE o Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las personas ciudadanas en el padrón electoral y la lista nominal de personas electoras ³
Lista Nominal	Lista Nominal de Electores (y personas electoras)
Padrón Electoral	Padrón Electoral de la población mexicana que ha solicitado su credencial para votar con fotografía
Parte Actora	Octavio Rodolfo Gutiérrez Engelmann Aguirre
Registro Federal Electoral	Registro Federal de Electores (y Personas Electoras)
Solicitud	Solicitud de Expedición de Credencial para Votar mediante la cual solicitó el trámite de reincorporación al Padrón Electoral y cambio de domicilio
Vocalía	Vocalía de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto

³ Consultables en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201706-28-ap-9-a1.pdf>, que se cita como hecho notorio en términos del artículo 15.1 de la Ley de Medios y la jurisprudencia XX.2o.J/24 de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479 y registro 168124.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

Nacional Electoral en la 06 Junta Distrital
Ejecutiva en la Ciudad de México

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El dieciocho de enero, la parte actora presentó una Solicitud a la que se asignó el folio 2409065104510.

2. Determinación de improcedencia. El dos de febrero, la Vocalía declaró improcedente la Solicitud presentada, misma que le fue notificada a la parte actora el veinte de febrero siguiente y -según consta en el informe circunstanciado- se informó a la parte actora que podía interponer demanda de Juicio de la Ciudadanía para su impugnación.

3. Juicio de la Ciudadanía

i. Demanda. En la propia fecha, la parte actora promovió Juicio de la Ciudadanía ante la DERFE.

ii. Turno e instrucción. El veinticuatro de febrero, fueron recibidas las constancias en esta Sala Regional, con las que se integró el expediente **SCM-JDC-98/2024** que fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien en su oportunidad lo recibió, admitió la demanda, y ordenó el cierre de instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio promovido por una persona ciudadana, a fin de controvertir la resolución mediante la cual se declaró improcedente su solicitud al considerar que no cumplió con todos los requisitos establecidos

en el Acuerdo INE/CNV14/JUN/2023, para la reincorporación al padrón Electoral y la consiguiente expedición de su Credencial.

Lo anterior, con fundamento en:

Constitución General. Artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y, 99, párrafo cuarto, fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 166, fracción III, inciso c); y, 176, fracción IV.

Ley de Medios. Artículos 79; 80; párrafo 1, inciso a); y, 83, numeral 1, inciso b).

Acuerdo INE/CG130/2023. Emitido por el Consejo General del INE, por el cual aprobó el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Autoridad responsable y resolución impugnada. Tiene tal carácter la DERFE, por conducto de la Vocalía, de conformidad con el artículo 126, numeral 1, en relación con los artículos 54, numeral 1, inciso c), 62, numeral 1 y 72, numeral 1 de la Ley Electoral, de los que se desprende que el INE presta los servicios inherentes al Registro Federal Electoral por conducto de la DERFE, así como de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

Lo anterior, además, conforme con la jurisprudencia 30/2002 de la Sala Superior de rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA⁴.

TERCERA. Requisitos de procedencia. Este Juicio de la Ciudadanía reúne los requisitos para estudiar la controversia, establecidos en los artículos 7, 8, 9, numeral 1, 13, numeral 1, inciso b), 79 numeral 1, 80 numeral 1, inciso a) y 81 de la Ley de Medios.

a. Forma. La parte actora presentó su demanda por escrito -en el formato proporcionado por la DERFE-, señaló los hechos y agravios, en ella hace constar su nombre y firma autógrafa, señala a la autoridad responsable y el acto impugnado.

b. Oportunidad. El acto impugnado fue notificado a la parte actora el veinte de febrero y la demanda se presentó en la propia fecha, por lo que se hizo dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios.

c. Legitimación e interés jurídico. La parte actora promueve este juicio por su propio derecho, al alegar que la resolución de improcedencia que recayó a su solicitud vulnera su derecho político-electoral de ejercer el sufragio.

d. Definitividad. La resolución impugnada es definitiva y firme, pues de conformidad con el artículo 143 numeral 6 de la Ley Electoral, la resolución que declare improcedente la instancia administrativa es impugnante ante esta Sala Regional.

CUARTA. Planteamiento del caso

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 29 y 30.

a. Causa de pedir. La parte actora hace valer que la determinación de la autoridad responsable le genera perjuicio, puesto que le impide ejercer el derecho a votar que la Constitución le otorga.

b. Pretensión. La parte actora pretende que esta Sala Regional revoque la improcedencia de su Solicitud a fin de reincorporarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial.

c. Controversia. Esta Sala Regional debe determinar si el acto impugnado es apegado a derecho o, si, por el contrario, la parte actora cumplió todos los requisitos para la expedición de su Credencial, e injustificadamente la Vocalía determinó la improcedencia de dicho trámite.

QUINTA. Estudio de fondo

i. Suplencia. De conformidad con los artículos 17 de la Constitución y 23.1 de la Ley de Medios, esta Sala Regional está obligada a potencializar el acceso a la justicia y, por tanto, a suplir la deficiencia en la formulación de los agravios, siempre y cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Ha sido criterio de este tribunal que no es indispensable la formulación detallada de razonamientos que demuestren la inconstitucionalidad e ilegalidad del acto reclamado, dada la naturaleza de las demandas en los Juicios de la Ciudadanía. Así lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia 03/2000 de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**⁵.

⁵ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, año 2001 (dos mil uno), página 5.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

La regla de la suplencia será observada en esta sentencia, pues esta Sala Regional aprecia que la parte actora elaboró la demanda en un formato preimpreso que le fue proporcionado por la misma autoridad responsable y que su intención es reclamar la improcedencia recaída a su Solicitud al considerar que sí cumplió los requisitos para ser reincorporada al Padrón Electoral y le fuera expedida su Credencial con los datos que expresó.

ii. Consideraciones del acto impugnado

En esencia, la improcedencia de la Solicitud de la parte actora está sustentada en las siguientes razones:

- El artículo 136 párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE establece que las personas ciudadanas tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE a fin de solicitar y obtener su Credencial. Para solicitar dicha Credencial, deberán identificarse, preferentemente con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal Electoral y en todos los casos la persona interesada deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.
- Que el caso, la parte actora se presentó ante el módulo de atención ciudadana 090651 a realizar el trámite de cambio de domicilio y reincorporación al Padrón Electoral a través de la Solicitud con número de folio 2409065104510 exhibiendo, en lo que interesa, copia certificada de su acta de nacimiento como medio para acreditar su identidad, expedida por notario público, siendo que tal documental no cumple con el requisito señalado en el numeral I, Apartado A, del acuerdo INE/CNV14/JUN/2023, al no ser expedida de

conformidad con la normatividad de las diferentes entidades federativas en materia del Registro Civil, por lo que la responsable tuvo por no cumplido dicho requisito; en consecuencia, declaró improcedente la solicitud de la parte actora.

iii. Síntesis de agravios

Mediante el formato de demanda proporcionado por la autoridad responsable, la parte actora hace valer que la determinación le genera perjuicio, pues le impide ejercer el derecho a votar que la Constitución le otorga como persona ciudadana mexicana.

En este sentido, el acto reclamado es la declaración de improcedencia de su Solicitud para que se le expidiera una Credencial con los datos personales que indicó, a pesar de haber cumplido todos los trámites y requisitos solicitados para ello.

De la exposición de la parte actora, es posible identificar que solicita su reincorporación al Padrón Electoral y, en consecuencia, la expedición de su Credencial y considera que la improcedencia impugnada transgrede en su perjuicio el derecho a votar establecido en el artículo 35 de la Constitución, de manera que su pretensión consiste en que la Sala Regional ordene a la DERFE su reincorporación al Padrón Electoral y la expedición del referido documento, dado que el mismo es indispensable para ejercer su derecho al voto.

Así, ante la deficiencia de agravios propiamente dichos, relativos a la transgresión del derecho político-electoral de votar, es indispensable analizar las razones por las cuales la autoridad responsable negó la reincorporación al Padrón Electoral y, en consecuencia, la expedición de su Credencial.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

iv. Marco normativo

Derecho al voto y expedición de Credencial

En principio, es necesario establecer el marco normativo que regula el derecho político-electoral de votar aplicable al caso.

El derecho de voto de la ciudadanía está reconocido en los artículos 35, primer párrafo de la Constitución, 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 23. Numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7 numeral 1 de la Ley Electoral.

Correlativo al ejercicio de este derecho, la Constitución⁶ establece que es competencia del INE la integración del Padrón Electoral y La Lista Nominal, con base en los cuales se expide la Credencial, como instrumento indispensable para ejercer el derecho al voto, pues en términos de la Ley Electoral, votar es un derecho humano cuyo ejercicio exige que las personas cumplan con diversos trámites y requisitos, los cuales consisten, básicamente, en inscribirse en el Registro Federal Electoral y contar con la Credencial.

Cabe destacar que el INE tiene la atribución constitucional y legal, en los procesos electorales federales y locales, de formar y administrar el Padrón Electoral, así como la Lista Nominal⁷.

Asimismo, para asegurar a la ciudadanía la posibilidad de cumplir las obligaciones antes señaladas, la Ley Electoral⁸ dispone que la DERFE y sus vocalías en las juntas locales y distritales

⁶ Artículo 41, Base V, apartado B, párrafo primero, de la Constitución.

⁷ Artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 3, de la Constitución y 133, párrafo 1, de la LEGIPE.

⁸ Artículos 126 párrafos 1 y 2, así como 127 y 134 de la LEGIPE.

ejecutivas prestarán los servicios inherentes al Registro Federal Electoral de manera permanente, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral, con base en el cual expide la Credencial.

En concreto, para ejercer el derecho al voto, el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo primero, de la Constitución, establece que el INE debe integrar un Padrón Electoral con base en el cual se expedirá a las personas su Credencial que será el documento indispensable para votar.

Así, en términos de los artículos 7, 9, 130 y 131 numeral 2, de la Ley Electoral, votar es un derecho que tiene la ciudadanía, y para ejercerlo requiere estar inscrita en el Registro Federal Electoral y contar con su Credencial.

De ahí que es derecho de la ciudadanía tener su Credencial y un deber de la autoridad electoral expedirla en términos de lo que disponga la legislación; sin embargo, como ha quedado explicado, para que las personas puedan contar con ese documento, requieren estar inscritas en el Padrón Electoral.

Ahora bien, el artículo 143, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE prevé que las personas ciudadanas podrán solicitar la expedición de su Credencial ante la oficina del INE responsable de la inscripción cuando habiendo cumplido los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial.

Asimismo, el artículo 143, numeral 3 de la citada LEGIPE mandata que aquella persona ciudadana que no hubiere obtenido de manera oportuna su Credencial podrá promover la correspondiente instancia administrativa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

En relación con lo anterior, el ocho de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Vigilancia del INE aprobó el Acuerdo INE/CNV14/JUN/2023⁹, mediante el cual, se aprobaron los medios de identificación para solicitar la Credencial en territorio nacional.

Conforme a dichos medios de identificación se tiene que el mencionado catálogo se divide en tres rubros correspondientes a (i) documento de identidad, (ii) documento de identificación con fotografía y (iii) comprobante de domicilio; documentales que al tenerse vinculadas crean certeza jurídica de que la información que se está incorporando al Padrón Electoral es verídica y, por ende, la persona que se presenta con dicha documentación es la persona que menciona ser.

En lo que interesa, **por lo que corresponde al apartado (i) documento de identidad, se tienen como medios de identificación:**

1. Copia certificada del acta de nacimiento o del documento análogo expedido de conformidad con la normatividad de las diferentes entidades federativas en materia del Registro Civil; o por los consulados o embajadas de México.

Asimismo, el procedimiento para la Instrumentación del Acuerdo de medios de identificación de la CNV, de agosto de dos mil

⁹ Lo que resulta un hecho notorio para la Sala Regional ya que está publicado en la página del INE según puede verse en la dirección electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152009>, por lo que resulta un hecho notorio, según el artículo 15.1 de la Ley de Medios; también resulta orientadora la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito XX.2o.J/24, **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479 y registro 168124.

veintitrés, establece que se aceptará copia simple del medio de identidad, para los siguientes casos:

- 1 Ciudadanía que ya se encuentre registrada en el padrón electoral;
- 2 Ciudadanía que se encuentre en la base de datos de los registros que causaron baja por no haber recogido la Credencial;
- 3 Ciudadanía cuya Credencial haya perdido vigencia.

En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá contar con los medios digitalizados y las huellas dactilares del ciudadano (o ciudadana) en la base de datos.

Por lo que ve al apartado (ii) **documento de identificación con fotografía** -y en lo que es aplicable al caso concreto- se tiene que:

Los ciudadanos, adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, deberán identificarse con alguna de sus huellas dactilares o mediante la identificación por su fotografía, producto de la búsqueda en la base de datos nacional.

Finalmente, por lo que ve al apartado (iii) **comprobante de domicilio** debe presentarse:

Para los trámites de inscripción, reincorporación o de actualización al Padrón Electoral, con excepción al de reposición y reemplazo de la credencial, que no implique otro tipo de trámite, los ciudadanos deberán presentar un comprobante de domicilio original, de entre los siguientes:

1. Recibos de pago de servicios privados
2. Recibos de pago de teléfono

Ahora bien, el *Procedimiento de instancias administrativas y demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en materia de R.F.E; febrero 25, 2009, versión 1.0*¹⁰, señala que la Secretaría Técnica Normativa de la

¹⁰ Lo que resulta un hecho notorio para la Sala Regional ya que está publicado en la página del INE según puede verse en la dirección electrónica: <https://sidj.ine.mx/rest/WSsidj-nc/app/doc/99/20/1>, por lo que resulta un hecho



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

DERFE recibirá todas y cada una de las solicitudes de expedición de Credencial a nivel nacional, a fin de emitir una opinión respecto de la procedencia, improcedencia o sobreseimiento de dicha solicitud.

Establecido lo anterior, es claro que estos preceptos constitucionales, legales y procedimentales tienen por objeto regular al padrón electoral, al ser una previsión constitucional encomendada a la DERFE, cuyas medidas de revisión y vigilancia tienden a lograr certeza en su contenido.

De ahí la importancia de la verificación de los datos contenidos en la documentación aportada por la ciudadanía para acreditar su identidad, ya que con esa información obtenida del padrón electoral se conforman las listas nominales que contienen los nombres de quienes cuentan con su credencial, y están en aptitud de ejercer su derecho al voto.

Atento a ello, ahora se verificarán las circunstancias relativas al caso en particular.

v. Caso concreto

El agravio de la parte actora resulta **infundado** por los razonamientos que enseguida se exponen:

En el presente caso, tal como se indicó, el dieciocho de enero la parte actora acudió al módulo de atención ciudadana a realizar

notorio, según el artículo 15.1 de la Ley de Medios; también resulta orientadora la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito XX.2o.J/24, **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479 y registro 168124.

su **solicitud de reincorporación al Padrón Electoral, así como el cambio de domicilio.**

Derivado de dicho trámite, el dos de febrero la responsable emitió una resolución en la que determinó que, si bien habían sido satisfechos los requisitos relativos a la identificación con fotografía y comprobante de domicilio, **el documento exhibido para acreditar la identidad de la parte actora no resultaba idóneo**, al inobservar lo estipulado en el acuerdo INE/CNV14/JUN/2023.

Es decir, que para satisfacer dicho requisito **debió presentar copia certificada de su acta de nacimiento expedida de conformidad con la normatividad de las diferentes entidades federativas en materia del Registro Civil**, lo que no se tuvo por cumplido, dado que exhibió una copia certificada de dicha documental certificada por un notario público.

Por lo razonado, la autoridad responsable determinó la improcedencia de la solicitud de la parte actora.

Adicional a lo anterior, en el informe circunstanciado la autoridad responsable señaló que fueron realizadas diversas acciones por la autoridad administrativa electoral para atender la solicitud de la parte actora, tales como:

1. La validación del acta de nacimiento del solicitante, a través del portal en línea de la Secretaría de Gobernación en su apartado de Actas de Nacimiento, a través de la liga: <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>, **documental que no fue localizada con los datos proporcionados por la parte actora.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

2. La búsqueda en el Sistema Integral de información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), donde se advirtió que existió un registro en la base de datos del Padrón Electoral, mismo que fue excluido por concepto de "Pérdida de Vigencia", por lo que **sus documentos no se encontraban digitalizados**.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que de acuerdo con el marco normativo el INE tiene como atribución legal conformar y actualizar permanentemente el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que se cuente **con instrumentos electorales que otorguen un alto grado de certeza**, en razón de que el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las Listas Nominales de Electores son los principales insumos para la organización de los procesos electorales.

Por ello, es necesario establecer los mecanismos de acción necesarios que aseguren que los datos de la ciudadanía que se incorporan al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se apeguen a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En ese sentido, con el propósito de lograr que en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores sólo se encuentren incluidos los registros de aquellas ciudadanas y ciudadanos mexicanos que cumplan fehacientemente con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta indispensable que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Vocalías respectivas, cuenten con un marco normativo reglamentario que les permita instrumentar adecuadamente las acciones tendientes a la verificación y atención de la información que las y los ciudadanos

proporcionan a este Instituto, con motivo de la realización del trámite para la obtención de la credencial para votar.

Así, en sesión de ocho de junio de dos mil veintitrés, en uso de sus atribuciones legales la CNV aprobó el Acuerdo INE/CNV14/JUN/2023, por el que se modifican los medios de identificación para solicitar la Credencial para votar en territorio nacional, mismo que fue publicado en el DOF el diecinueve de septiembre siguiente.

Con dichos lineamientos se fortalecen las medidas para asegurar la veracidad de la información de los datos que se incorporan al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores.

Derivado de lo anterior, se generó un catálogo de documentos que se deberán presentar al momento de solicitar la credencial; siendo que, para acreditar la identidad, **como medio de identificación se deberá exhibir, la copia certificada del acta de nacimiento o del documento análogo expedido de conformidad con la normatividad de las diferentes entidades federativas en materia del Registro Civil;** o, en su caso, por los consulados o embajadas de México.

Estos lineamientos establecidos por el INE en el acuerdo INE/CNV14/JUN/2023, atienden a los fines constitucionalmente válidos, como la certeza de quiénes participarán en el proceso electoral y la seguridad jurídica sobre el padrón electoral y la lista nominal.

Además, todo esto atiende a la creación del padrón electoral y la lista nominal bajo los **principios de certeza y seguridad jurídica**, acorde con las facultades otorgadas al Instituto en materia registral establecidas en el artículo 41 de la Constitución.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

Por su parte, cabe señalar que el Registro Civil es la institución de orden público e interés social que **da juridicidad** a los actos relativos, entre otros, al nacimiento de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil en el estado de Nuevo León, -lugar de nacimiento de la parte actora- prevé que el Registro Civil es la institución por medio de la cual el Estado, inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas.

Asimismo, el artículo 17 fracción IV, establece que le corresponde a los Oficiales: "**expedir las copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice correspondiente**, cuando le fueren solicitadas y se paguen los derechos respectivos".

En este sentido y con base en los preceptos jurídicos anteriormente referidos, se advierte que el Registro Civil del Estado de Nuevo León, es el órgano administrativo Estatal encargado de expedir y otorgar certeza jurídica a los hechos, registros y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas que se encuentren dentro de esa jurisdicción.

Bajo esa tesitura, el Registro Civil del Estado de Nuevo León es el responsable de acreditar expedir y certificar las actas de nacimiento que sean tramitadas ante dicho órgano administrativo.

Ahora bien, en el caso, para atender la solicitud de la parte actora relativa al trámite de reincorporación al Padrón Electoral y cambio de domicilio, la responsable realizó diversas acciones

tales como la validación en línea del extracto del acta de nacimiento relativa al nombre, primer y segundo apellidos del solicitante (no localizada con los datos proporcionados por la parte actora) y la búsqueda de dicha documental en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (registro excluido por concepto de "pérdida de vigencia").

Aunado a lo anterior, la parte actora para acreditar su identidad acompañó a su solicitud copia certificada de su acta de nacimiento autorizada por el Notario Público número doscientos veintidós de la Ciudad de México, documental cuya naturaleza es crear convicción en cuanto a lo que tuvo a la vista, percibió y obra en el protocolo del fedatario público; sin embargo, ésta no satisface el requisito establecido en el numeral 1 del Apartado A, del Acuerdo INE/CNV14/JUN/2023, pues dicha documental, conforme a lo justificado, debió ser expedida por una autoridad del Registro Civil, cuya certificación genera certeza en cuanto a que dicha información se encuentra asentada en el libro de registro correspondiente.

Lo hasta aquí expuesto, valorado en su conjunto, revela la imposibilidad de la autoridad responsable de atender favorablemente la pretensión de la parte actora.

Cabe mencionar, que con la finalidad de facilitar y optimizar los trámites que realiza la ciudadanía en la materia, la Secretaría de Gobernación en colaboración con el Registro Civil de las treinta y dos entidades federativas, brindan la opción de consultar, imprimir y validar los diversos tipos de actas, a través de su portal de internet, mismas que contienen los datos de registro e identidad de cada persona, incorporando las medidas de seguridad electrónicas, para evitar su alteración o modificación y con ello evitar la suplantación de identidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

Finalmente, es importante reiterar que la parte actora no se encuentra dentro de los supuestos de excepción establecidos para no presentar su acta de nacimiento ante la autoridad responsable, es decir, la actora no extravió su credencial para votar como consecuencia de fenómenos meteorológicos, no es persona adulta mayor, ni cuenta con documento de identidad en la base de datos de la DERFE.

De ahí que esta Sala considere **correcto el actuar de la autoridad responsable respecto a la imposibilidad jurídica de realizar la reincorporación al Padrón Electoral y, en consecuencia, la expedición de la credencial para votar a la parte actora, al no exhibir el documento de identidad correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

Único: Confirmar el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora, por correo electrónico a la autoridad responsable; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.